



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FLOR ALBA SANTOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO VEGA
RADICACION : 2012-00245

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de enero de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

I. Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que se debe dejar sin efecto el auto de fecha 11 de octubre de 2017.

Lo anterior obedece a que el artículo 440 del Código General del Proceso indica que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, como quiera que en el presente proceso no se propuso excepción de mérito alguna por parte del curador ad-litem del demandado, lo que procedía era proferir auto conforme la norma mencionada.

Así las cosas, mediante providencia del 9 de marzo de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor JESÚS ANTONIO VEGA y a favor de la señora FLOR ALBA SANTOS HERNÁNDEZ, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000,00), que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas como también los intereses moratorios.

El curador ad-litem del demandado se notificó de manera personal (folio 14 reverso), quien no obstante haber presentado contestación de la demanda, no propuso excepción de mérito alguna.

Por lo anterior, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FLOR ALBA SANTOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO VEGA
RADICACION : 2012-00245

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de octubre de 2017, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>2004</u> del <u>24 ENE 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria